

ANEXO XV (Artículos 20 y 33)

I - FONDO COMÚN SOLIDARIO PARA GARANTÍAS ADUANERAS DE ACTUACIÓN DE DESPACHANTES DE ADUANA Y AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO (FRENTE) – NUEVO MODELO



F. 979
NUEVO MODELO

FONDO COMÚN SOLIDARIO
PARA GARANTÍAS ADUANERAS DE ACTUACIÓN
DE DESPACHANTES Y AGENTES DE TRANSPORTE ADUANEROS

TRANSACCIÓN AFIP (N° AE)	N° SOCIO	N° ORDEN	TIPO DE NOVEDAD (ALTA O REINCORPORACIÓN)	N° REEG

DESPACHANTE DE ADUANA / AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT

ORGANIZACIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO COMÚN SOLIDARIO

RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO LEGAL	CUIT

RÉGIMEN GARANTIZADO

TIPO DE RÉGIMEN		TIPO DE GARANTÍA		IMPORTE GARANTIZADO	
DESCRIPCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CODIGO	IMPORTE	MONEDA
		Fondo Común Solidario	204		

La Organización Administradora del Fondo Común Solidario certifica que el Despachante/ Agente de Transporte Aduanero precedentemente mencionado adhiere al "FONDO COMUN SOLIDARIO", de garantía recíproca, establecido por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 1001/82 y sus respectivas modificaciones, para garantizar su desempeño como Despachante o Agente de Transporte, según corresponda, ante la Dirección General de Aduanas. Asimismo, declara que ha efectuado el depósito por una suma igual o superior al importe garantizado de acuerdo al detalle que seguidamente se indica y haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 22.415 y disposiciones complementarias, aceptando en todos sus términos las condiciones establecidas en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y las establecidas en las condiciones del presente reglamento del "FONDO COMÚN SOLIDARIO".

En caso de desempeñar actividad como Despachante y como Agente de Transporte deberá constituirse una garantía por cada tipo de régimen.

DEPÓSITO EN EFECTIVO

CUENTA DE DEPÓSITO DE DINERO EN EFECTIVO		IMPORTE DEPOSITADO (1)		
DENOMINACIÓN	NÚMERO	TIPO (2)	IMPORTE	MONEDA

DEPÓSITO EN TÍTULOS PÚBLICOS

CUENTA CUSTODIA DE TÍTULOS		TÍTULOS PÚBLICOS (ESPECIE)		TIPO DE TÍTULOS
DENOMINACIÓN	NÚMERO	DENOMINACIÓN	CODIGO ISIN	(NACIONAL O PROVINCIAL)

VALOR NOMINAL RESIDUAL	VALOR UNITARIO DE COTIZACIÓN	GASTOS	IMPORTE DEPOSITADO (1)		
			TIPO (2)	IMPORTE	MONEDA

(1) El importe depositado deberá ser igual o superior al importe garantizado; cuando se opte por depósito de Títulos Públicos al importe garantizado deberá adicionarse el 1,5% en concepto de gastos de venta de títulos.

(2) El depósito podrá ser total o complementario de un depósito anterior.

Domicilio legal - Jurisdicción

A todos los efectos legales la organización administradora del Fondo Común Solidario constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP, consintiendo expresamente la prórroga que le compete.

Lugar y fecha de emisión	VIGENCIA		MOTIVO DE FIN DE VIGENCIA
	INICIO	FIN	
Buenos Aires,			

FIRMA: El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXX
---------------------------	------------

II - MODELO DE FONDO COMÚN SOLIDARIO PARA GARANTÍAS ADUANERAS DE ACTUACIÓN DE DESPACHANTES DE ADUANA Y AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO (DORSO) – NUEVO MODELO



FONDO COMÚN SOLIDARIO PARA GARANTÍAS ADUANERAS DE ACTUACIÓN DE DESPACHANTES Y AGENTES DE TRANSPORTE ADUANEROS

F. 979
NUEVO MODELO

TRANSCACIÓN AFIP (N° AE)	N° SOCIO	N° ORDEN	TIPO DE NOVEDAD (ALTA O REINCORPORACIÓN)	N° REEG

REGLAMENTO DEL FONDO COMÚN SOLIDARIO

ARTÍCULO 1°.- El "FONDO COMUN SOLIDARIO" se constituirá con los aportes de los Despachantes o Agentes de Transporte asociados activos de la Organización Administradora del Fondo Común Solidario. A los efectos de su puesta en marcha el "FONDO COMUN SOLIDARIO" deberá contar con un depósito caucionado a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos no inferior al establecido en los artículos 4° y 6° del Decreto N° 1001/82 y sus modificaciones.

Para ello, los Despachantes o Agentes de Transporte Aduaneros beneficiarios de las garantías otorgadas por la Organización Administradora del "FONDO COMUN SOLIDARIO" deberán aportar a éste, en forma individual, una suma no inferior al importe garantizado, en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos mencionados.

ARTÍCULO 2°.- El capital del "FONDO COMUN SOLIDARIO", deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina (Sucursal Plaza de Mayo), en una o más cuentas caucionadas a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que se identificarán como "xxx (nombre de la Organización Administradora del Fondo Común Solidario-Fondo Común Solidario (Decreto N° 1001/82)". Tales cuentas estarán destinadas al depósito de Títulos Públicos (cuenta comitente), depósito de efectivo en pesos y/o en dólares, cobro de amortización y/o constitución de Plazo Fijo; todas ellas "a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos".

ARTÍCULO 3°.- Los Despachantes o Agentes de Transporte, socios activos, que deseen constituir la garantía para el ejercicio de la profesión ante la Administración Federal de Ingresos Públicos a través del "FONDO COMUN SOLIDARIO", deberán solicitarlo ante la Organización Administradora del Fondo Común Solidario, utilizando las formalidades que ésta determine y aceptando la presente reglamentación en todas sus partes.

ARTÍCULO 4°.- Las rentas devengadas por el capital del "FONDO COMUN SOLIDARIO" serán destinadas a la Organización Administradora, comprometiéndose los beneficiarios de la garantía otorgada por este medio, a no reclamar participación alguna por estos conceptos.

ARTÍCULO 5°.- La amortización de los Títulos Públicos, cuando se opte por esta forma de garantía, incrementarán el saldo de las cuentas bancarias mencionada en el artículo 2°, pudiendo la Administración Federal de Ingresos Públicos autorizar su retiro, en la medida que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente. La Organización Administradora podrá disponer la reinversión de los fondos producto de las rentas y de la amortización de los Títulos Públicos. De igual manera, en cumplimiento de lo señalado en la reglamentación, deberá comunicar toda merma del valor del "FONDO COMUN SOLIDARIO" constituido igual o superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del mínimo exigido, debiendo frente a tal circunstancia proceder a su complementación o reemplazo.

ARTÍCULO 6°.- En caso que la Administración Federal de Ingresos Públicos, haciendo uso de sus atribuciones, ejecutase alguna de las garantías otorgadas por la Organización Administradora del Fondo Común Solidario para el ejercicio de la profesión de sus asociados, los integrantes reintegrarán el importe necesario para cubrir el monto total de la garantía ejecutada, procediendo a depositarlo en la cuenta mencionada en el artículo 2° dentro de los QUINCE (15) días contados desde la ejecución de la garantía.

ARTÍCULO 7°.- Ante la ejecución de garantías otorgadas de acuerdo con la presente reglamentación, la Organización Administradora del Fondo Común Solidario aplicará el siguiente procedimiento: a) Se procederá a la reposición de las garantías ejecutadas en los términos del ARTÍCULO 5°. b) Se iniciará de inmediato la gestión pertinente para que cada causante reintegre el valor de la garantía ejecutada, y en caso de negativa o mora se adoptarán las medidas judiciales necesarias para obtener su cobro compulsivo, más los intereses y costas producidos.

ARTÍCULO 8°.- El importe máximo de las garantías a restituir en cada caso individual, lo determinará la Dirección General de Aduanas pudiendo exigirse hasta el importe a garantizar por los Despachantes o Agentes de Transporte Aduanero que no optan por constituir garantía de Fondo Común Solidario, establecido en los artículos 4° y 6° del Decreto N° 1001/82 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- La vigencia de la garantía acordada por el presente Reglamento, sólo será mantenida mientras el asociado reviste regularmente en tal condición; dejando especial constancia que las sanciones por falta de pago de sus obligaciones sociales con la Organización Administradora del Fondo Común Solidario y/o cualquier otra sanción que provoque su separación del mismo como asociado, dejará sin efecto la garantía acordada. La caducidad de las garantías, producida en los términos del presente artículo, será comunicada por la referida organización a la Administración Federal de Ingresos Públicos, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ocurrida, a los efectos de excluir al titular de la garantía de los beneficios acordados por el presente régimen.

A partir del sexto día de la notificación a la Administración Federal de Ingresos Públicos, cesará toda responsabilidad de la Organización Administradora del Fondo Común Solidario por las operaciones que el causante efectúe en el futuro, sin perjuicio de la subsistencia del depósito previsto en el ARTÍCULO 1°, hasta su retiro en los términos del ARTÍCULO 12° del presente Reglamento y de la garantía individual que pueda exigir la Administración Federal de Ingresos Públicos en caso que el interesado continúe actuando profesionalmente.

ARTÍCULO 10°.- A efectos que la Administración Federal de Ingresos Públicos considere los pedidos de inscripción y/o reinscripción de los aspirantes a Despachantes o Agentes de Transporte Aduaneros en el Sistema Registral - Registros Especiales Aduaneros, conforme el procedimiento que se reglamenta, la Organización Administradora del Fondo Común Solidario deberá transmitir electrónicamente el presente certificado, en un todo de acuerdo con el procedimiento establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 11°.- Para el contralor de los certificados extendidos, la Organización Administradora del Fondo Común Solidario llevará un registro especial de numeración correlativa, debiendo constar en el mismo los datos relacionados con sus titulares. El número otorgado por el registro especial deberá ser transmitido a la Administración Federal de Ingresos Públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 9°.

ARTÍCULO 12°.- A los fines de dilucidar las cuestiones que suscite la aplicación de la presente reglamentación, los asociados integrantes del "FONDO COMUN SOLIDARIO", se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal en todas sus instancias.

ARTÍCULO 13°.- El retiro de los fondos aportados por cada uno de los asociados para integrar el "FONDO COMUN SOLIDARIO", operará por voluntad expresa del beneficiario o por fallecimiento del mismo, ajustándose el lapso para su reintegro a los plazos previstos por la legislación vigente para las prescripciones, previo conocimiento y conformidad de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

FIRMA: El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.	
CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXX

